

Instituto Politécnico Nacional  
Comité de Información.



SECRETARÍA DE  
EDUCACIÓN PÚBLICA

SEP

**RESOLUCIÓN DE CLASIFICACIÓN EMITIDA POR EL HONORABLE COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL, EN RELACIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO CON NÚMERO DE FOLIO 1117100046111.**

**RESULTANDO:**

**PRIMERO.-** El pasado nueve de agosto de dos mil once se recibió, a través del Sistema INFOMEX Gobierno Federal del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, la solicitud de acceso con número de folio **1117100046111**, mediante la cual se solicitó:

*“La totalidad de ingresos que PEMEX ha otorgado a la ESIA UNIDAD TICOMÁN IPN para llevar a cabo diferentes proyectos, la información deberá ser proporcionada de manera anualizada del año 2000 hasta el 2011 y en que se gastaron esos ingresos. Solicito copia de los documentos probatorios.”*

**Otros datos para facilitar su localización**

*“Contratos por concepto de exploración o de cualquier índole que PEMEX mantiene con la ESIA TICOMÁN.”(sic)*

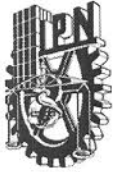
**SEGUNDO.-** De conformidad a lo dispuesto por los artículos 1, 2, 5, 28, fracción II, 41 y 43 de la Ley Federal de Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción I, de su Reglamento, la Unidad de Enlace turnó la solicitud a la Escuela Superior de Ingeniería y Arquitectura, Unidad Ticomán, a través del oficio **No. AG-UE-01-11/0643**.

**TERCERO.-** Mediante el oficio número DET/1242/2011, recibido con fecha veintidós de agosto de dos mil once, la Escuela Superior de Ingeniería y Arquitectura, Unidad Ticomán informó a la Unidad de Enlace, en lo que al caso concreto interesa, lo siguiente:

*“Cabe aclarar a usted que la solicitud marca un periodo del año 2000 hasta el 2011 y del 2000 al 14 de mayo de 2002, NO SE TUVO PROYECTOS CON PEMEX, de tal forma que el primer proyecto inicial el 15 de Mayo del 2002. Esta información se entrega de forma impresa y digital. En esta tabla se desglosa cada proyecto realizado a PEMEX, en donde se muestra la columna “Aportación de la UR” que es el ingreso que se solicita en la petición, por cada proyecto y anualizado.*

*Asimismo, en la petición, se solicita informar en que se gastaron esos recursos, solicitando copias de documentos probatorios; a este respecto informo a usted que los documentos rebasan los 30 mil documentos, por lo que solicito a usted el pago para su copiado o escaneo de acuerdo a las tarifas actuales de este trabajo.*

*Sin embargo, dese expresar a usted que toda esa información, se encuentra a la disposición del interesado si desea consultarlo en el Departamento de Recursos Financieros de la subdirección Administrativa de esta Unidad a mi cargo, en donde, con mucho gusto se apoyará para dicha consulta.”*



Instituto Politécnico Nacional  
Comité de Información.



SECRETARÍA DE  
EDUCACIÓN PÚBLICA

SEP

Por lo anterior y

#### CONSIDERANDO:

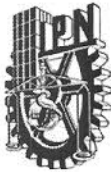
**PRIMERO.-** Que es competencia del Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional conocer y resolver el presente asunto en términos de lo dispuesto por los artículos 29, fracciones I, II y IV, así como 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 70, fracción V, del Reglamento de la Ley; y el numeral sexto, fracción VI, de los Lineamientos que deberán observar las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información, en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección.

**SEGUNDO.** Que lo expuesto en el Resultando Tercero constituye la manifestación que el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental prevé como supuesto normativo para que este H. Comité expida la declaración de inexistencia de los documentos o información solicitados.

Por lo antes expuesto, y cerciorándonos que se tomaron las medidas pertinentes para localizar los documentos que pudieran contener la información solicitada mediante requerimiento al Enlace de la Unidad Administrativa que por la naturaleza de sus funciones y atribuciones podría tenerla en sus archivos, como en este caso concreto es la Escuela Superior de Ingeniería y Arquitectura, Unidad Ticomán del Instituto Politécnico Nacional, y en vista de la respuesta referida, es de resolverse y

#### SE RESUELVE:

**PRIMERO.-** Se confirma la **INEXISTENCIA** de la información requerida en la solicitud de acceso con número de folio **1117100046111**, relativa al *periodo 2000 a 14 de mayo de 2002* con fundamento en lo previsto en el artículo 42, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las Dependencias y Entidades sólo estarán obligadas a entregar los documentos que se encuentren en sus archivos por lo que **se proporciona** la información solicitada para el periodo 15 de mayo de 2002 al año 2011.



Instituto Politécnico Nacional  
Comité de Información.



SECRETARÍA DE  
EDUCACIÓN PÚBLICA

SEP


**SEGUNDO.-** Como consecuencia de lo anterior, se instruye a la Unidad de Enlace para que notifique al solicitante la presente resolución con fundamento en lo dispuesto por los artículos 44 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

**TERCERO.-** Infórmese al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública o ante la Unidad de Enlace, en sus respectivos sitios de Internet, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

**CUARTO.-** Publíquese la presente resolución en el Portal de Obligaciones de Transparencia de la Administración Pública Federal y en el sitio de Internet del Instituto Politécnico Nacional, de conformidad con el artículo 47 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 60 de su Reglamento.

Así lo resolvió y firma el H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional el día 01 de septiembre del año dos mil once, en la ciudad de México, Distrito Federal.

  
M. en C. FERNANDO ARELLANO CALDERÓN.  
SECRETARIO DE GESTIÓN ESTRATÉGICA DEL IPN  
Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL IPN

  
LIC. ADRIANA CAMPOS LÓPEZ.  
ABOGADA GENERAL Y TITULAR  
DE LA UNIDAD DE ENLACE DEL IPN

  
LIC. RODRIGO MARTÍNEZ SANDOVAL.  
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE  
CONTROL EN EL IPN